

REGLAMENTO



FUNDADA EN 1897

R.45.324

REGLAMENTO
DE LA
Sociedad de Bellas-Artes
DE BARCELONA

Artículo 1.^o

La **Sociedad de Bellas-Artes** tiene por objeto el fomento del arte en general y el de los intereses de los asociados en particular: á este fin se propone.

1.^o Procurar á los socios todos los medios para el mercado y venta de sus obras, á lo cual la Sociedad se pondrá en rela-

ción con todas las entidades, similares del reino y del extranjero, concurriendo colectivamente á cuantas exposiciones se crea ventajoso para los intereses de la Sociedad

2.º Verificar frecuentes exposiciones por cuenta de la Sociedad.

3.º Como fuente de ingresos para la misma Sociedad y como elemento poderoso de defensa publicar un periódico ilustrado con la colaboración de todos los socios.

4.º Instalar un taller fotográfico para el servicio de la Sociedad, facilitando á sus individuos la reproducción de sus obras, ampliación de retratos y demás trabajos relacionados con el arte.

5.º Crear un Montepío al cual tengan derecho todos los socios indistintamente sujetos al reglamento especial del mismo.

6.º Llevar á la práctica todos aquellos

proyectos que se crean beneficiosos á los intereses de la Sociedad.

Art. 2.^o

Podrán formar parte de la Sociedad todos los individuos que reunan los requisitos legales ya sean pintores, escultores, arquitectos, músicos, literatos, artífices ó aficionados y sea cual fuera su sexo y nacionalidad.

Art. 3.^o

Siendo el carácter de la Sociedad puramente artístico y económico, ni en las Asambleas ni en las reuniones de socios en el local social será permitido tratar asuntos políticos ó religiosos y por tanto queda terminantemente prohibida toda polémica ó discusión en ambos sentidos.

Art. 4.^o

La Sociedad se formará de socios Fundadores de Número, de Mérito, Protectores y Correspondientes.

A. Los socios Fundadores serán los que entren á formar parte el día de la constitución de la Sociedad.

Son á la vez propietarios y administradores de la Sociedad constituyendo una Asamblea que se rige por si misma y que por mayoría absoluta de votos entiende y resuelve todos los asuntos. De esta Asamblea se nombra una Junta de Gobierno, que consta de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Contador, Tesorero y Bibliotecario, cuya misión, consiste en administrar la Sociedad, y estudiar cuantos medios y proyectos sean útiles á la misma. Sus actos no

tienen fuerza legal ni pueden resolver asunto alguno sin el concurso de la Asamblea ordinaria que se reunirá el primer lunes de cada mes ó el día siguiente si aquél fuera festivo. En ella la Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión administrativa, presentación de cuentas, etc., y la Asamblea resolverá en votación nominal y por mayoría de votos sea cual fuera el número de individuos concurrentes.

La Junta de Gobierno será renovada cada seis meses en las Asambleas de Junio y Diciembre en votación secreta sea cualquiera el número de votantes. Podrán ser reelegidos los individuos salientes si así lo acuerda la Asamblea por estimarlo conveniente á sus intereses.

B. Serán socios de Número los admitidos por mayoría de votos de la Asamblea en votación secreta después de ser propuestos por dos socios fundadores. Goza-

rán de todos los derechos y prerrogativas que los socios fundadores exceptuándose el desempeño de cargos de la Junta de Gobierno vinculados exclusivamente en los socios fundadores.

Los socios de número podrán pasar á la categoría de socios fundadores cuando satisfaciendo la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de cuota de entrada, la Asamblea los estime dignos de formar parte de la misma resolviéndose la admisión por el voto de tres cuartas partes á lo menos de los individuos de la misma Asamblea.

C. Se podrá conceder el título de Socio de Mérito á aquella persona eminente que pueda honrar la Sociedad y contribuir al esplendor de ella, así como á aquella que de antemano haya prestado su valioso concurso á la misma, debiendo recaer para tal nombramiento el voto

de la mitad cuando menos del número de Socios fundadores.

D. Como socios protectores serán considerados aquellos individuos que contribuyan materialmente al sostenimiento de la misma ya haciendo algún donativo importante ya satisfaciendo la cuota mensual de diez pesetas.

E. Socios Correspondientes serán los que residan en el resto de España ó en el Extranjero. Podrán mandar sus obras para envíos colectivos y tendrán el apoyo moral y material de la Sociedad cuando de Exposiciones y demás fines del arte se trate y satisfarán la cuota anual de diez pesetas.

Art. 5.^o

Tanto los socios fundadores como los de número pagarán la cuota mensual de tres pesetas siendo susceptible de aumen-

to disminución dicha cuota á juicio de la Asamblea según las necesidades ó prosperidades de la vida social.

Art. 6.^o

Todo socio que deje de satisfacer dos mensualidades seguidas sea de la clase que fuera quedará dado de baja y la Junta de Gobierno dará cuenta á la Asamblea en su primera reunión.

Tambien será dado de baja todo socio que cometiera actos dignos de sensura y se demostrara contrario á los fines que la Sociedad persigue, por acuerdo de la Asamblea en votación secreta, por el voto de tres cuartas partes del número de sus individuos.

Art. 7.^o

Los socios pertenecientes á las distintas agrupaciones, pintura, escultura, arqui-

tectura, música, etc: formarán secciones aparte para estudiar los asuntos especiales á su sección actuando de Presidente uno de los individuos de la misma que sea socio fundador y de Secretario indistintamente de aquellos ó de número.

Los acuerdos que tomen, proposiciones, etc.: serán expuestos por su Presidente á la Asamblea como individuo de ella para su aprobación general.

Art. 8.^o

Cuando de representaciones oficiales se trate para exposiciones, concursos, monumentos, etc.: la Asamblea, nombrará un individuo de la misma especial para cada arte al objeto de que dentro del organismo general de la Sociedad cada clase se mueva con entera libertad en su arte, con el derecho siempre al apoyo

material y moral de las demás artes ó sea de la Sociedad en conjunto.

Art. 9.^o

Todo socio de número para gozar de los derechos inherentes al mismo, en los envíos colectivos, exposiciones, etc.: ha de contar seis meses de su ingreso en la Sociedad ó bien satisfacer las seis cuotas juntas equivalentes á dichos meses.

Art. 10.

Todo individuo que desempeñe cargo en la Junta de Gobierno, caso de renuncia ó dimisión no podrá hacerlo hasta la reunión inmediata de la Asamblea á la que dará cuenta de su resolución. De no proceder conforme á este artículo se le considerará como abandono de cargo y

—(13)—

se le podrá exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 11.

El Presidente de la Sociedad lo es nato de todas las comisiones que se nombren, asume la representación oficial de la misma y tiene voto decisivo en los casos de empate..

Art. 12.

El Secretario abrirá el libro de actas de la Asamblea, talonarios de recibos, títulos, diplomas, etc.: y con el Presidente firmará la correspondencia y demás documentos á su cargo.

Art. 13.

El Contador y Tesorero, llevarán los libros inherentes á su cargo firmando los

—(14)—

créditos y pagos. El Contador autorizará los pagos visados por el Presidente y el Tesorero los hará efectivos después de cumplidas estas formalidades.

Art. 14.

Á cualquier socio de Número que le ocurra algún proyecto, alguna idea que crea beneficioso á la Sociedad podrá comunicarla al Presidente para que éste á su vez lo haga presente á la Asamblea inmediata y ésta resuelve en consecuencia. El acuerdo que recayera será comunicado por escrito al autor del mismo para su satisfacción.

Art. 15.

La Sociedad tendrá local propio enseguida que los recursos de la misma se lo

permitan, interín el Domicilio Social queda establecido en el *Centre Excursionista de Catalunya* calle Paradís, n.^o 10, piso 2.^o

Art. 16.

Á medida que el desarrollo de la vida social lo exija se irán adicionando á este reglamento los artículos que se hagan necesarios para el mejor régimen y administración de la Sociedad.

Art. 17.

En el caso de disolución de la Sociedad se hará liquidación general de los bienes de la misma y el importe que de ella resulte será repartido por partes iguales entre los socios fundadores. Los documentos, libros, dibujos, etc., que hubiera

—(16)—

reunido la Sociedad serán donados á la
Biblioteca Provincial Universitaria.

Barcelona 1.^o Mayo 1897.

Pedro Borréll. Francisco Guasch.

Presentado por duplicado en este Go-
bierno, hoy día de la fecha.

Barcelona 15 de Mayo 1897.

El Gobernador,

EDUARDO DE HINOJOSA.

Hay un sello que dice:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE BARCELONA.

Universitat Autònoma de Barcelona
Servei de Biblioteques



1501178739

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BARCELONA

BIBLIOTECA *Res. Mar.*

C5

DS

REG. 45.324

SIG. 06.013 (46711) : 7 doc

